

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema confirmó una decisión del STJ de Entre Ríos que anuló una sentencia de grado sobre la inconstitucionalidad de una resolución que permite el uso de agroquímicos en lugares próximos a caseríos lindantes a lotes de uso productivo, a una distancia de 50 metros.** La Corte Suprema de Justicia desestimó, por unanimidad, una queja en el marco de un amparo ambiental por supuestas fumigaciones irregulares en Colonia Avigdor, una pequeña localidad entrerriana. En el caso, el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Entre Ríos declaró la nulidad de una sentencia de primera instancia, mediante la cual se resolvió la inconstitucionalidad de una resolución de 2004 que permite fumigar a 50 metros de distancia en lugares donde existan casas o caseríos lindantes a lotes de uso productivo. En primera instancia se había hecho lugar parcialmente a la acción de amparo ambiental y declaró la inconstitucionalidad del artículo 2 de la resolución 47 de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales de la Provincia, de 2004, que establece una distancia de 50 metros para el uso de agroquímicos en lugares donde existan casas o caseríos lindantes a lotes de uso productivo. Según consta en la causa, un docente y ambientalista denunció fumigaciones en el ejido municipal de la localidad de Colonia Avigdor, departamento La Paz. Afirmó que el pueblo rural “fue fumigado, literalmente, en momentos en que una avioneta sobrevoló con venenos” y que “respirar el olor nauseabundo de las aplicaciones de agro-tóxicos se ha vuelto cuasi natural entre los pobladores de su comunidad, como asimismo el no denunciar, por miedo a alguna represalia, ya que muchos de los miembros de su comunidad trabajan en parcelas productivas en las que se producen estas fumigaciones”. El conflicto escaló en junio del año pasado, cuando el expediente llegó al Máximo Tribunal en los autos “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Kohan, Elio Fabián c/ Comuna de Colonia Avigdor y otro s/ acción de amparo”. La causa llegó al STJ entrerriano, donde se declaró, por mayoría, la nulidad de la sentencia de primera instancia y se rechazó la acción de amparo ambiental, por cuanto se determinó un “manifiesto vicio de incongruencia entre lo demandado y lo sentenciado”. El conflicto escaló en junio del año pasado, cuando el expediente llegó al Máximo Tribunal en los autos “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Kohan, Elio Fabián c/ Comuna de Colonia Avigdor y otro s/ acción de amparo”. Sin embargo, la Corte no analizó el fondo de la cuestión y desestimó la queja. “Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, no cumple con el requisito de fundamentación autónoma”, concluyeron los ministros Horacio Rosatti, Carlos Fernando Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti.

Brasil (Xinhua):

- **Confirma STF decisión sobre noticias falsas durante campaña electoral.** La mayoría de los miembros del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil votó por confirmar para mantener la decisión del Tribunal Superior Electoral (TSE) que estableció medidas para agilizar la eliminación de las llamadas “fake news” (noticias falsas) en las redes sociales en el periodo electoral. La Corte, siguiendo al relator, Edson Fachin, rechazó la solicitud presentada el domingo por el Ministerio Público para suspender partes de la resolución del TSE. En su voto, Fachin dijo que “el Tribunal Superior Electoral no ha exorbitado el ámbito de su competencia normativa, conformando el desempeño de su legítimo poder de policía incidente sobre la propaganda electoral”. “Tengo que la ley no alcanza el flujo de los medios de comunicación tradicionales -ni cabría hacerlo-, ni prohíbe cualquier discurso, sino sólo aquel que, por su patente falsedad, incontrolada y masiva circulación, afecta gravemente al proceso electoral”, afirmó. Los jueces Ricardo Lewandowski, Alexandre de Moraes, Carmen Lúcia, Dias Toffoli, Gilmar Mendes y Luís Roberto Barroso votaron a favor de la decisión, formando mayoría suficiente para confirmar la medida. Los demás integrantes del STF aún deben presentar sus votos hasta la medianoche. El presidente del TSE, Alexandre de Moraes, resaltó en su voto que el STF y el TSE “ya han establecido que no se puede utilizar uno de los fundamentos de la democracia, la libertad de expresión, para atacarla”. La resolución confirmada este martes establece que el TSE puede ordenar que los sitios de internet con noticias falsas las retiren en un plazo de hasta dos horas. A partir del sábado, día previo a la segunda vuelta electoral del próximo 30 de octubre, las noticias

falsas deberán retirarse en un plazo máximo de una hora. En el caso de las noticias falsas replicadas, el presidente del Tribunal puede ampliar la decisión de eliminar la mentira a todo el contenido publicado. El TSE puede además suspender los canales que publiquen repetidamente noticias falsas. La propaganda electoral pagada en internet estará prohibida 48 horas antes y 24 horas después de las elecciones.

Chile (Poder Judicial):

- **Presidente de la Corte Suprema estrena programa “Buses de la justicia: más cerca del barrio” y anuncia nuevos recorridos en Santiago y regiones.** El presidente de la Corte Suprema, Juan Eduardo Fuentes Belmar, acompañado por las ministras de la Secretaría General de la Presidencia, Camila Vallejo; de Justicia y Derechos Humanos, Marcela Ríos, y el subsecretario de Justicia, Jaime Gajardo, y el director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, Ricardo Guzmán, presentó hoy -martes 25 de octubre- el programa “Buses de la Justicia: más cerca del barrio”. Una iniciativa del Poder Judicial, que busca entregar información y orientación judicial, a las personas que lo necesiten en la realización de trámites, que no requieran de la presencia de abogados y prestar un mejor servicio a la comunidad. Durante este segundo semestre del año la flota de cuatro buses de la justicia recorrerá distintos puntos de la Región Metropolitana y las zonas norte y sur, en alianza con distintas instituciones del Estado de Chile, como Corporación de Asistencia Judicial (CAJ), Servicio de Registro Civil e Identificación, Secretaría Regional Ministerial de Justicia, Servicio Nacional de Migraciones gobernaciones y municipios, entre otros. Asimismo, visitarán lugares extremos, de difícil acceso y/o con una gran afluencia de público. Los buses de la justicia se encuentran especialmente acondicionados para atender diferentes tipos de consultas, relativas a materias como violencia intrafamiliar, derecho de alimentos, divorcio, herencia y derechos sucesorios, cobro y pago de deudas, cuidado personal del niño(a), eliminación de antecedentes penales, juicios ejecutivos y embargo, despidos injustificados y consultas generales, entre otras materias judiciales. Dentro de las comunas más visitadas durante este año se encuentran La Granja, Quinta Normal, Lo Espejo, La Pintana, Puente Alto, San Ramón, San Joaquín, Cerro Navia, Conchalí, Calera de Tango, Melipilla, Alhué, San Pedro, El Monte, María Pinto, Tiltil, Colina, Independencia, Quilicura, Buin, Paine, San José de Maipo, entre otras. Estos buses entregan claves de acceso a los Tribunales de Familia; imprimen cupones de BancoEstado por solicitud de sus usuarios y permite consultar estados de causas (información no reservada) y solicitar copias simples, entre otros servicios. Asimismo, entregan información y orientación judicial sobre la implementación de nuevas leyes como el registro de deudores de alimentos, causas de violencia intrafamiliar y trámites judiciales sencillos. Actualmente, el Poder Judicial mantiene su página web una agenda mensual de los recorridos de estos buses. Las materias más consultadas se relacionan con causas de alimentos, divorcio, herencia y derechos sucesorios, cuidado personal del niño(a), violencia intrafamiliar, arriendo, paternidad, incapacidad, pago de deudas y consultas generales, entre otras. El presidente de la Corte Suprema, Juan Eduardo Fuentes, agradeció a todas las instituciones que forman parte de este programa y las instó a desarrollar sus funciones, pensando en las necesidades de las personas. La ministra de la Secretaría General de la Presidencia, Camila Vallejo, destacó esta iniciativa como una forma de entregar información y orientación a las personas en los territorios que conforman el país, llegando donde están las personas. La ministra de Justicia y Derechos Humanos, Marcela Ríos, recalcó el permanente interés del Poder Judicial de impulsar este tipo de instancias. El director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, Ricardo Guzmán, subrayó que estos buses recorrerán distintas zonas del país, como una forma de acercar la justicia a las personas. En la ceremonia, estuvieron presentes diferentes puntos de información de la Corporación de Asistencia Judicial, el Registro Civil y Migraciones. Además de los directores de esos servicios y representantes de la Defensoría y de la Municipalidad de Santiago.

Perú (La Ley):

- **TC declaró improcedente pedido para interpretar el art. 117 de la Constitución.** El 11 de octubre de 2022, la fiscal de la Nación, Patricia Benavides, presentó una denuncia constitucional contra el presidente de la República, Pedro Castillo, por la comisión de los delitos de organización criminal (art. 317 del Código Penal) y tráfico de influencias (art. 400 del Código Penal). Además, se le atribuye ser cómplice del delito de colusión (art. 384 del Código Penal). Tras esto, el Congreso de la República presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una ampliación de demanda en la que solicita la interpretación del artículo 117 de la Constitución. Sin embargo, este pedido fue declarado improcedente por los jueces constitucionales del TC. **Estos son los fundamentos más relevantes:** 45. Este Tribunal no es un órgano que intervenga en el proceso político que resuelva las disputas coyunturales entre los órganos del Estado, incluso cuando

tales controversias pudieran girar en torno a la interpretación de disposiciones constitucionales. 46. Cada órgano público debe desarrollar sus competencias de acuerdo con el marco constitucional e interpretará el alcance de las disposiciones de la Norma Fundamental que se refieren a ellos. Solo cuando se alegue que en tal tarea se ha afectado o menoscabado las atribuciones de otro poder u órgano constitucional podrá plantearse la demanda competencial ante este Tribunal y es, en dicho contexto, que resultará procedente someter a control la interpretación realizada. Este pedido se formuló a propósito de la denuncia que presentó la Fiscalía de la Nación contra el presidente Pedro Castillo. El escrito indica que, «dada la controversia surgida y su innegable trascendencia constitucional y pública para la consolidación de nuestro Estado de derecho» el Congreso solicita la «delimitación interpretativa y conceptual» del artículo 117 de la Carta Magna. La ampliación posee 11 páginas de escrito con otras de anexos, sumando en total 30 páginas de documentación presentada ante el Tribunal. Dentro de sus pretensiones, se solicita que se declaren nulos los diversos mandatos judiciales actuales o futuros dirigidos a dejar sin validez actos de la Comisión de Fiscalización y de la Subcomisión de Acusaciones constitucionales. Del mismo modo, respecto al presidente Castillo, solicita se declaren nulas las resoluciones en el marco de demandas constitucionales de hábeas corpus y amparo, que tengan como objetivo dejar sin efecto la admisión a trámite de la denuncia constitucional contra el mandatario o de acusaciones constitucionales en su contra por la presunta pertenencia a una organización criminal y comisión del delito de traición a la patria. Finalmente se pidió que se declare que los expresidentes de la República, Ministros de Estado y titulares de las entidades del Estado se encuentran impedidos de interponer por sí, o a través de terceros, procesos constitucionales o acciones legales que tengan como objeto restringir, delimitar, alterar, detener o afectar la competencia del Congreso para ejercer atribuciones constitucionales de fiscalización e investigación de asuntos de interés público.

- **Juzgado ampara a alumno que se retiró de doctorado en la UCV porque vulneraron su derecho a elegir su centro de estudios.** Un estudiante solicitó retirarse de un doctorado de educación superior impartido por la Universidad César Vallejo, debido a que la experiencia académica de la escuela de postgrado lo dejó insatisfecho. En su demanda, el alumno aseguró que la universidad no cumplió con ofrecerle un servicio educativo de calidad, en atención a los parámetros que establece la Sunedu y que la calidad académica era deficiente. El su primer argumento explicó que nunca recibió capacitación para cursar correctamente sus estudios, en concreto, no se lo instruyó en el uso de la plataforma "Clementina", el sistema que la Universidad Cesar Vallejo utiliza para impartir sus clases. Debido a estas consideraciones, solicitó el retiro inmediato del doctorado y la devolución de los gastos económicos. A pesar de estos argumentos, la universidad se negó a retirarlo y lo "mantuvo prácticamente atado a la institución como alumno regular", es decir, la UCV lo inscribía a cursos, talleres, pendientes académicos que ocasionarían que se vea en la obligación de asumir pagos y costos que fueron ilegítimos e incluso ilegales, según el demandante. En esa misma línea, informó que desde el primer curso del doctorado se realizaron se varió el horario sin comunicación previa con los alumnos, lo que perjudicó sus horarios de trabajo ya establecidos. Estos datos fueron proporcionados con la intención de que la jueza los tenga en consideración para determinar el daño ocasionado. También agregó ser una persona vulnerable, pues sufre asma y diabetes. El demandante enlistó un conjunto de deficiencias que le habrían ocasionado un perjuicio en su calidad de estudiante: Nunca obtuvo respuesta de los asistentes académicos, No cuenta con apoyo de las áreas que deberían encontrarse a disposición del estudiante, No existen mecanismos de protección a los doctorandos, No existe asistencia académica que funcione, No existe coordinación que canalice los reclamos o quejas de los alumnos, No existe gestión de calidad. La UCV nunca contestó la demanda de amparo interpuesta por su propio alumno, pese a estar debidamente motivada. Luego de examinar el caso, la jueza constitucional consideró que se concretó la vulneración al derecho a la libre elección del centro de estudios, sin embargo, agregó que mediante un proceso de amparo no es posible que los jueces se pronuncien sobre la calidad educativa impartida por la universidad. Esta información es importante precisarla para evitar imprecisiones jurídicas. **Fundamento destacado:** 3.3. Es así, que la pretensión del demandante está vinculada con el derecho a la educación del demandante en su vertiente de libre elección del centro docente; y se ha acreditado en el presente proceso que el demandante ha solicitado a la universidad demandada a que se proceda al retiro del doctorado en educación; sin que la demandada haya cumplido con lo solicitado, pues la demandada no le comunicó formalmente sobre la decisión de retiro y más bien, ha continuado con remitir información respecto al doctorado en educación para el 2do Ciclo 2022-I; vulnerando el derecho a la educación del demandante. 3.4. Es importante precisar que si bien en el presente caso el demandante alega que no habría recibido una educación de calidad por parte de la universidad demandada; no es competencia de un proceso constitucional de amparo, pronunciarnos respecto al nivel y/o calidad educativa impartida por la demandada; sino, únicamente al acreditarse la vulneración al derecho a la educación en su vertiente de libre elección del

centro de estudios; se proceda por parte de la demandada a su retiro de dicha casa de estudio. 3.5. Motivo por el que, debe estimarse la presente demanda, disponiendo el retiro en forma completa del demandante del Doctorado en Educación, de la universidad demandada. A propósito de este argumento, es importante precisar que el demandante, advertido de la jurisdicción competente, antes de que la jueza resuelva, envió un correo electrónico a la demanda para informar que presentó una denuncia administrativa ante el Indecopi, en cuyo contenido solicitó que la universidad no continúe enviando información académica. La jueza constitucional conminó a la UCV a cumplir con la sentencia, ya que al no hacerlo, sería multada con 5 UIT (Unidades Impositivas Tributarias). Finalmente, declaró fundada la demanda y ordenó que el demandante sea retirado por completo de doctorado. La sentencia no se pronuncia sobre la devolución del dinero que el demandante requirió por los gastos irrogados a cuenta del doctorado.

Estados Unidos (Univisión):

- **Juez de NY ordena reinstalar a trabajadores sanitarios despedidos por no vacunarse contra Covid-19.** Un juez estatal determinó ayer que la Ciudad de Nueva York deberá reincorporar y pagarle los salarios atrasados a los trabajadores sanitarios que fueron despedidos por no vacunarse contra el Covid-19. El Juez de la Corte Suprema del Estado, Ralph Porzio sostuvo en su fallo que la ciudad se extralimitó en su autoridad y no siguió el debido proceso, así como los derechos de protección de los trabajadores. Agregó en su fallo que despedir a los empleados que trabajaron durante la etapa más dura del Covid no era correcto. "Estar vacunado no previene a un individuo de contraer o transmitir el Covid. Hasta el día de esta decisión, las guías del CDC sobre la cuarentena y aislamiento son iguales para los individuos vacunados como para los que no lo están. Los peticionarios no debieron haber sido despedidos por elegir no protegerse a ellos mismos", indica el fallo. "En una ciudad con cerca del 80 por ciento de porcentaje de vacunación no deberíamos penalizar a la gente que se presentó a trabajar bajo gran riesgo para ellos y su familia cuando todos estábamos encerrados", agregó. En el fallo se establece que los trabajadores deberán ser reinstalados a partir del 25 de octubre y pagados los salarios que no recibieron durante este tiempo. El departamento legal de la ciudad informó que apeló el fallo de Porzio.

Unión Europea (Swiss Info):

- **El TGUE anula las sanciones europeas contra el exgobernador de Sebastopol.** El Tribunal General de la Unión Europea dio este miércoles la razón al exgobernador de Sebastopol y exviceministro de Industria y Comercio ruso, Dmitry Vladimirovich Ovsyannikov, y anuló las sanciones que la UE le impuso en 2020 por considerar que apoyó la anexión ilegal de la península de Crimea. En la sentencia que dictó hoy, el TGUE señaló que Vladimirovich no ocupaba ninguno de los dos cargos cuando se aprobaron las sanciones contra él y que por tanto, el Consejo de la UE "incurrió en un error de apreciación e invirtió la carga de la prueba" al considerar que "simplemente" por sus antiguas funciones "seguía siendo responsable" de la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol. La sentencia, no obstante, se puede recurrir ante la instancia superior, el Tribunal de Justicia de la UE. Vladimirovich fue exgobernador de Sebastopol desde 2016 hasta 2019, año en ocupó el cargo de viceministro de Industria y Comercio de la Federación de Rusia, hasta que el Kremlin aceptó su dimisión en abril de 2020. En septiembre de 2020, la UE le incluyó en la lista de sanciones asegurando que como gobernador de Sebastopol promovió una mayor integración a Rusia de la Península de Crimea -que Moscú se anexionó ilegalmente en 2014-, por lo que era responsable de apoyar activamente o llevar a cabo acciones políticas que menoscababan o amenazaban la integridad territorial e independencia de Ucrania. Posteriormente, el Consejo de la UE prorrogó las medidas restrictivas en tres ocasiones, la última en marzo 2022, impidiéndole entrar en la UE y congelándole sus bienes y activos en territorio comunitario. El Consejo de la UE alegó ante el tribunal que sí había tenido en cuenta el hecho de que cuando decidió sancionar a Vladimirovich ya no era gobernador de Sebastopol y defendió que no le constaba que hubiera dejado de desempeñar el cargo de viceministro de Industria y Comercio de Rusia. Defendió, no obstante, que aunque ya no ejerciera ningún cargo público, no le constaba que Vladimirovich se hubiese distanciado de las ideas que había defendido abiertamente y afirmó que le sancionó por unas declaraciones en 2017 a favor de la anexión de Crimea. Sin embargo, en la sentencia dictada hoy, el TGUE señaló que "si bien es cierto que el contexto general de la situación de Ucrania en lo que respecta a las amenazas a su integridad territorial, soberanía e independencia, a raíz de la anexión ilegal de Crimea, no ha cambiado (...) no sucede lo mismo con la situación particular del Sr. Vladimirovich Ovsyannikov". Los jueces consideraron que la UE "debería haber tenido en cuenta" que Vladimirovich no ocupaba ningún cargo cuando se aprobaron las sanciones y las posteriores prórrogas "y extraer de ello consecuencias en relación con los motivos que justificaban el

mantenimiento de su nombre en la lista". Y añadieron que "el Consejo no puede presumir que por el mero hecho" de que Vladimirovich ocupara esos cargos públicos se le podría considerar responsable de las acciones políticas que amenazan la integridad territorial y la soberanía de Ucrania. "Las únicas actuaciones que se le reprochan son sus declaraciones y sus tomas de posición, cuando era gobernador de Sebastopol, en favor de la anexión de Crimea por la Federación de Rusia", señaló la sentencia, que añadió que ese discurso no puede tenerse en cuenta "fuera del contexto en que se produjo y que, en cualquier caso, agotó sus efectos en el momento en que se realizó". Por tanto, sus declaraciones, "por sí mismas, no podrían seguir justificando el mantenimiento de las medidas restrictivas", afirmó el tribunal.

España (TC/La Vanguardia):

- **El pleno del TC declara inconstitucional y nula una norma canaria que extendía el hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras a supuestos no previstos por el legislador estatal** El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo respecto del último inciso del art. 6 bis, apartado 4, de la Ley del Parlamento de Canarias 11/1997, de 2 de diciembre, de Regulación del Sector Eléctrico Canario (en la redacción establecida por la Ley del Parlamento de Canarias 2/2011, de 26 de enero). La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ramón Sáez Valcárcel, concluye que el inciso cuestionado invadía la competencia exclusiva del Estado para regular los tributos propios de los entes locales (art. 149.1.14ª CE, en relación con el art. 133.1 CE) y, en consecuencia, declara su inconstitucionalidad y nulidad. La norma anulada establecía la equivalencia, a efectos de la exigibilidad del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), entre la "autorización especial" regulada en el art. 6 bis de la Ley del Parlamento de Canarias 11/1997 y los actos de control urbanístico municipal a los que se refiere la norma estatal reguladora del impuesto (concretamente, el art. 100.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Tras recordar que, según consolidada doctrina constitucional, la regulación del sistema tributario local –en el que se encuadra el ICIO– recae bajo la órbita de la competencia exclusiva del Estado en materia de Hacienda general (art. 149.1.14ª CE), el Tribunal constata que el inciso cuestionado introduce una regulación propia del hecho imponible del impuesto que amplía, para la Comunidad Autónoma de Canarias y por comparación con lo previsto por el legislador estatal, el ámbito de supuestos sujetos a dicho tributo, al conllevar que el ICIO sea exigible no solo cuando la actividad de control urbanístico corresponda al municipio (como prevé el art. 100.1 TRLRHL), sino también cuando corresponda a la comunidad autónoma. Esta conclusión se basa en el análisis del mecanismo de la "autorización especial" regulado en el art. 6 bis de la Ley 11/1997, cuya constitucionalidad había sido ya confirmada por el ATC 9/2013. La sentencia observa que, a pesar de que dicho mecanismo no excluye radicalmente la participación del municipio en el procedimiento de control urbanístico –pues le corresponde emitir en su seno un informe–, del tenor del precepto resulta con claridad que el sentido y finalidad de la "autorización especial" consiste precisamente en privar a los municipios afectados de la potestad de control urbanístico, en tanto que atribuye la capacidad de decidir al Gobierno de Canarias cuando el ayuntamiento no se manifieste favorablemente sobre el proyecto en el plazo de un mes desde la recepción del correspondiente proyecto. Durante la tramitación de la cuestión de inconstitucionalidad, el Parlamento de Canarias y el Ministerio Fiscal habían alegado que la norma cuestionada perseguía relevantes fines, a saber, impedir que la aplicación del mecanismo de la "autorización especial" exima del pago del impuesto al promotor de las instalaciones y suponga una pérdida de recursos para los ayuntamientos. Al respecto señala el Tribunal Constitucional que, a pesar de tratarse de objetivos legítimos, los mismos no pueden servir para justificar la invasión de la competencia estatal para regular los tributos propios de los entes locales. La sentencia contiene una cláusula de limitación de efectos en atención a la necesidad de garantizar la seguridad jurídica, debido a que la norma declarada inconstitucional y nula afecta tanto a los derechos de los titulares de las correspondientes instalaciones –que realizaron las obras en el entendimiento de que quedaban sujetos al ICIO– como a los ingresos de los entes locales afectados por la aplicación del art. 6 bis –que procedieron a la recaudación del impuesto al amparo de lo previsto en la norma y que, en consecuencia, legítimamente incluyeron el importe de tal recaudación en su estado de ingresos. Por este motivo, no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas en concepto de ICIO que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha.

- **La condena a muerte a Companys quedó anulada el viernes al entrar en vigor la ley de Memoria.** La sentencia que condenó a muerte al president de la Generalitat Lluís Companys está anulada desde el pasado viernes, 21 de octubre, cuando entró en vigor la ley de Memoria Democrática, que en su artículo 5 declara la "ilegalidad e ilegitimidad de los tribunales, jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos que, a partir del Golpe de Estado de 1936, se hubieran constituido para imponer, por motivos políticos, ideológicos, de conciencia o creencia religiosa, condenas o sanciones de carácter personal, así como la ilegitimidad y nulidad de sus resoluciones". La ley, también establece en el punto 2 del mismo artículo que "por ser contrarios a Derecho y vulnerar las más elementales exigencias del derecho a un juicio justo, así como la concurrencia en estos procesos de intimidación e indefensión, se declara en todo caso la nulidad de las condenas y sanciones y la ilegalidad e ilegitimidad del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público, así como los Tribunales de Responsabilidades Políticas y Consejos de Guerra constituidos por motivos políticos, ideológicos, de conciencia o creencia religiosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley". La ley establece que la anulación de la sentencia se incorporará al expediente. Esa fue la respuesta del ministro de la Presidencia, Félix Bolaños, a la senadora de ERC Sara Bailac, que no se dio por satisfecha y, en la sesión de control al Gobierno en el Senado, reprochó al Gobierno que 82 años después no se haya hecho un acto de reparación el president fusilado, a la vez que exigió que esa anulación figure en su expediente. De nuevo, Bolaños recordó que la propia Ley de Memoria Histórica contempla que esa nulidad se traslade a los respectivos expedientes. Pero el ministro mostró su extrañeza por el carácter reivindicativo de ERC, cuando no votó a favor de la ley "que ya ha anulado la sentencia a Companys y a todas las víctimas del golpe de estado, de la dictadura y de la represión fascista". ERC pidió el 15 de octubre "un acto formal de desagravio" por parte del Gobierno. El malestar de ERC radica en que no haya un acto concreto de desagravio a Lluís Companys, como ha pedido siempre, y que el propio Junqueras reclamó el 15 de octubre, aniversario de su fusilamiento, cuando anunció una proposición de Ley presentada por ERC en el Congreso que exige "un acto formal de desagravio por parte del Gobierno". La proposición de ley, que está pendiente de debate en el Congreso, urge a organizar el acto creando un grupo de trabajo de acuerdo con la Conselleria de Justicia de la Generalitat y el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Bolaños considera que la ley "repara la memoria" de Companys y todas las víctimas. También pide declarar la "nulidad de sentencias franquistas" como la de Companys y que el Gobierno haga públicos los nombres de todas las víctimas del franquismo, a la vez que solicitan que el Gobierno expida documentos de reconocimiento y reparación de oficio y que se celebre un "acto de desagravio hacia el pueblo de Catalunya" con un acto en memoria de Companys. Félix Bolaños dijo en el Senado que ya la ley de Memoria democrática "que ERC no votó a favor", "repara la memoria de todas las personas que fueron víctimas del golpe de estado, la guerra civil y la dictadura franquista, y por lo tanto supone la reparación de la memoria de Lluís Companys". A su juicio, la Ley de Memoria Histórica "hace justicia a todas las víctimas de aquel periodo tan negro" y por eso le parece "paradójica" la reivindicación de ERC" pese a que no votó a favor, algo que hizo, dijo Bailca, por "considerarla insuficiente".

Rusia (AP):

- **Tribunal rechaza apelación de Griner.** Un tribunal en Rusia ratificó el martes la sentencia de nueve años en prisión contra la baloncestista estadounidense Brittney Griner por posesión de drogas, rechazando una apelación. Griner, una pívot bicampeona olímpica con Estados Unidos y estrella del Mercury de Phoenix en la WNBA, fue condenada el 4 de agosto luego de que la policía dijo que halló cartuchos para vapeo con aceite de cannabis en su equipaje en el aeropuerto Sheremetyevo de Moscú. El tribunal regional de Moscú falló el martes en favor de ratificar la sentencia. En su decisión, la corte dijo, sin embargo, que el tiempo que Griner tendrá que purgar en prisión será recalculado para tener en cuenta su detención previa al juicio. Un día de ese período contará como día y medio en prisión, lo que significa que la baloncestista cumpliría alrededor de ocho años. Griner, de 32 años, participó en la audiencia vía video desde la colonia penal en las afueras de Moscú donde cumple la sentencia. Su arresto en febrero se produjo en un momento de altas tensiones entre Moscú y Washington, días antes de que Rusia invadiese Ucrania. En aquel momento, Griner estaba regresando a Rusia, donde jugó durante el receso de la liga estadounidense. El presidente Joe Biden le dijo a los reporteros que su administración está en "constante contacto" con las autoridades rusas sobre Griner y otros estadounidenses detenidos en el país. Aunque no hay avances en traerla de vuelta a Estados Unidos, indicó Biden, "no nos detendremos". El secretario de Estado norteamericano Antony Blinken dijo que la decisión del martes es "otra falla de la justicia, que

empeora la injusticia de su detención”, y añadió que “asegurar su libertad es nuestra prioridad”. Antes de la sentencia, el Departamento de Estado declaró a Griner como “injustamente detenida” —una acusación que Rusia ha negado fuertemente. El asesor de seguridad nacional de la Casa Blanca Jake Sullivan dijo en una declaración que el presidente Joe Biden está “dispuesto a llegar a extremos extraordinarios y tomar decisiones difíciles para traer a estadounidenses de regreso al país”. La comisionada de la WNBA Cathy Engelbert indicó que la decisión “aunque desafortunada, no fue inesperada... Es momento de poner fin al caso y traer a BG de vuelta a casa”. A su vez, el gremio de jugadoras de la WNBA dijo que el fallo es “más prueba de que BG no solamente está detenida arbitrariamente, es claramente una rehén”. Griner admitió que tenía el aceite de cannabis en su equipaje, pero declaró que lo empacó inadvertidamente en apuro y no tenía intenciones delictivas. Su equipo de abogados presentó declaraciones escritas que decían que a la jugadora se le había prescrito cannabis para el dolor. La sentencia a nueve años es cercana al máximo de 10 y sus abogados argumentaron que el castigo es excesivo. Dijeron que en casos similares los acusados han recibido una sentencia promedio a cinco años en prisión, y un tercio de ellos reciben libertad condicional. Los abogados de Griner, Maria Blagovolina y Alexander Boykov indicaron en un correo electrónico que estaban “muy decepcionados” con la discusión pues aún creen que “el castigo fue excesivo y contradice con la actual práctica de la corte”. “El mayor miedo que tiene Griner es que si no hay un intercambio que tendrá que cumplir su sentencia completa en Rusia”, indicó. Indicaron que hay discutido con Griner los pasos legales que tendrán que tomar. En julio, Blinken dio el paso inusual de revelar que el gobierno de Biden había hecho una “propuesta substancial” a Rusia para el regreso de Griner, junto con el de Paul Wheelan, un estadounidense que cumple una sentencia de 16 años de prisión por espionaje. Blinken no dio detalles entonces, pero la Associated Press y otras organizaciones de prensa han reportado que Washington ofreció intercambiar a Griner y Wheelan por Viktor Bout, un traficante de armas ruso que cumple una sentencia de 25 años en prisión en Estados Unidos y que fue apodado “El Mercader de la Muerte”. La Casa Blanca no ha recibido una respuesta a su oferta.

De nuestros archivos:

6 de marzo de 2009
España (EFE)

- **El Tribunal Supremo dicta que no hubo alevosía en el asesinato de Marie Sumi, fallecida tras recibir 30 puñaladas.** El Tribunal Supremo ha emitido una sentencia en la que falla que en el asesinato en Palma el pasado 5 de enero de 2006 de Marie Margot Sumi por parte de su compañero sentimental, quien le asestó en plena calle 30 puñaladas, concurrió el agravante de 'ensañamiento' pero no el de 'alevosía', contradiciendo así la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia de Baleares que condenó al asesino a 22 años de cárcel y ocho meses de prisión por un delito de asesinato 'con alevosía y ensañamiento'. En la sentencia del TSJB, de 28 de abril de 2008, la Sala estimó el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal a la decisión del jurado popular, de considerar que el asesino, Juan Manuel Gutiérrez Ortega, cometió un asesinato con alevosía, pero sin el agravante de ensañamiento. La Fiscalía presentó un recurso, al entender que hubo una aplicación indebida del Código Penal (art.139) al no haber apreciado el agravante de ensañamiento, siendo ésta una de las pocas ocasiones donde quedó modificada la sentencia de un tribunal popular. Sin embargo, el recurso de casación interpuesto en el Tribunal Supremo por la defensa del condenado ha llevado al Alto Tribunal a determinar que en el asesinato de Margot Sumi si bien concurrió el agravante de ensañamiento, el Tribunal considera que 'en la conducta del acusado es preciso concluir que no cabe apreciar en ella la concurrencia del agravante de alevosía'.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



@anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.